SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 19.6.-La persona titular del Departamento Jurídico con coordinación de la Consejería Jurídica ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar y asistir jurídicamente al titular y al personal adscrito de la Dirección, que así lo requiera;
II. Fungir junto con las Personas Servidoras Públicas a cargo como notificadores y ejecutores en los procedimientos administrativos y visitas de verificación, así como en aquellos que deriven la aplicación de medidas de seguridad y sanciones;
III. Requerir información a las Unidades Administrativas que conforman la Dirección para el debido ejercicio de sus atribuciones;
IV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter general, así como las modificaciones y actualizaciones que considere necesarias;
V. Proponer la celebración y en su caso, elaborar los proyectos de convenios, contratos, acuerdos e instrumentos jurídicos necesarios para el mejor desempeño de las funciones públicas;
VI. Iniciar, tramitar y dar seguimiento a los procedimientos administrativos correspondientes;
VII. Auxiliar, de acuerdo a su competencia, a las Unidades Administrativas en la elaboración y actualización de formatos jurídicos que sean necesarios;
VIII. Controlar y resguardar los archivos, expedientes y documentación que se genere con motivo del desarrollo de las funciones de la Dirección a la que pertenezca; y
IX. Realizar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la persona titular de la Dirección, en aquellos asuntos que sean propios de su competencia; asimismo.